



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FRESNO – TOLIMA

Fresno, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Tramite: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN  
Radicación: 2019-00079-00.

Mediante auto proferido el 27 de enero de 2022 se ordenó iniciar trámite incidental de desacato en contra de la Dra. Aura Rocío Espinosa Sanabria, en calidad de Registradora de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. zona norte, corriéndole traslado por el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la notificación de la providencia, para que informara resultado final de la actuación administrativa surtida por esa oficina a efectos de corregir el error en que se incurrió al inscribir un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20369071.

Con fecha 8 de febrero de 2022, la Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral allegó oficio informando que mediante Resolución No. 012 de fecha 07-22-2022, se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20369071. EXP. AA 042 de 2021.

En la misma calenda, la Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona norte allegó respuesta, por medio de la cual informó que una vez detectada la falencia que refleja el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20369071 emitió auto No. 006 del 18 de febrero de 2021 iniciando actuación administrativa tendiente a corregir el error presentado; y que sólo hasta el 7 de febrero de 2022 se profirió la Resolución 012 de 2022, mediante la cual se cumple con lo dispuesto por el despacho, ordenándose lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO: CORRÍJASE el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20369071, dejando sin valor y efecto jurídico registral la anotación número nueve (09) que corresponde al turno 2019-76520 y la salvedad de la misma anotación nueve (09) efectuada con el turno de corrección C2020-1352, acorde con la parte motiva del presente proveído. Efectúense las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.*

En consecuencia, solicita terminar y archivar el trámite incidental de multa, en tanto ya fue atendido el requerimiento.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FRESNO – TOLIMA

De la anterior respuesta, y a través de auto del 17 de febrero de 2022, se corrió traslado a la parte ejecutada para que efectuara las manifestaciones que considerara pertinentes; no obstante, guardó silencio.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se superaron las causas que dieron origen al presente trámite incidental, lo procedente es ordenar la terminación y archivo de las diligencias sin imponer sanciones a la parte incidentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Fresno, Tolima,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR Y ARCHIVAR** el incidente de desacato iniciado en contra de la Dra. Aura Rocío Espinosa Sanabria en calidad de Registradora de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. zona norte, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente determinación a la incidentada. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO:** Se notifica a las partes con fundamento en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del acuerdo No.PCSJA20-11567 del 5 junio de 2020 y en el siguiente hipervínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-fresno/47>.

**CUARTO:** Por secretaría envíese el hipervínculo correspondiente a las partes, con el fin de que tengan acceso al documento mencionado.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MÓNICA DEL PILAR LIÉVANO JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Monica Del Pilar Liévano Jiménez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales**  
**Fresno - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053a59eaa1f8f1c93f2f9ef2a5b9e3f1ee14fbde7fa3903d952fa5fb10190715**

Documento generado en 30/03/2022 04:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**